



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se presentaron ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos escritos de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, en las cuales se señala lo siguiente:

a) Denuncia DIT 0400/2022:

*“No se encuentra publicado.”. (sic)*

b) Denuncia DIT 0401/2022:

*“No se encuentra publicado.”. (sic)*

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el veinte de abril del presente año, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que los incumplimientos denunciados versan sobre el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Estructura Orgánica” del sujeto obligado; asimismo, se señalaron como denunciados los siguientes periodos:

Expediente	Periodos denunciados	Formato denunciado
------------	----------------------	--------------------



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

DIT 0400/2022	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2021	2a LGT_Art_70_Fr_II
DIT 0401/2022	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2021	2a LGT_Art_70_Fr_II

II. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expediente **DIT 0400/2022** y **DIT 0401/2022** a la denuncias presentadas y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, los oficios **INAI/SAI/0656/2022** e **INAI/SAI/0657/2022** de misma fecha, los turnos y escritos de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias interpuestas por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **acordó la acumulación de las denuncias** con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria de los Lineamientos de denuncia, conforme al numeral sexto de dichos Lineamientos, a efecto de que se sustancien bajo un mismo procedimiento

VI. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** las denuncias interpuestas por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual sobre el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General, para el ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

Plataforma Nacional de Transparencia, observando que no contaba con registros de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

Correo: Carlos Rebolledo Pérez - x Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación Federación

Institución Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

Ejercicio 2021

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Seleccione el formato

Estructura Orgánica

Organigrama

Institución Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70

Fracción II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

DENUNCIAR

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

11:49 a. m. 27/04/2022

**VIII.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos, observando que no fue posible la recepción de dicha notificación en la cuenta de correo electrónico señalada por la persona denunciante, se procedió a fijar en los estrados del Instituto copia del acuerdo de admisión.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

**X.** Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/157/2022** de misma fecha, suscrito por la Directora de Evaluación Institucional del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

*En relación con este tema, le informo que, se realizó la versión de las consideraciones establecidas en el Expediente DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022, en los que se denuncia que la información correspondiente a la fracción II Estructura Orgánica, en los trimestres 1º, 2º, 3º y 4º, de 2021, “No se encuentra publicado”.*

*Al respecto, es importante mencionar que en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece en la fracción II Estructura Orgánica, la siguiente:*

*Período de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de internet: información vigente*

*En este contexto, la Dirección de Personal realizó en tiempo y forma, lo conducente para la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción II Estructura Orgánica, en los trimestres 2º, 3º y 4º, de 2021, así como la correspondiente al 1er. Trimestre de 2022, toda vez que a partir del 24 de junio de 2021 se asignó esta fracción a la Dirección de Personal; ya que anteriormente estaba a cargo de la Dirección de Evaluación Institucional.*

*Para mejor referencia se adjunta copia de:*

- *Extracto de los Lineamientos Técnicos Generales*
- *Impresión de pantalla de correo relacionado con la asignación a la Dirección de Personal de la fracción II Estructura Orgánica*
- *Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 2º. Trimestre 2021*
- *Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 3er. Trimestre 2021*
- *Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 4º. Trimestre 2021*
- *Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 1re. Trimestre 2022*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

*Por lo tanto, esta fracción contiene únicamente la información correspondiente al primer trimestre de 2022, misma que fue actualizada el día 12 de abril del año en curso, de acuerdo con el periodo de actualización establecido.*

*En virtud de lo anterior, se demuestra que no hubo incumplimiento de las obligaciones conferidas al CONALEP del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e la fracción II (formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II), puesto que la información relativa a la fracción II Estructura Orgánica de publicó y actualizó de conformidad a la normatividad establecida.” (sic)*

...

*Periodo y conservación de la información. Con base en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligador en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece para la Fracción II, lo siguiente:*

- i. Periodo de actualización, Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.*
- ii. Conservar en el sitio de internet. Información vigente.” (sic)*

*De conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2020, la Fracción II del artículo 70, presentan la siguiente descripción:*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de los sujetos obligador de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*Periodo de actualización: trimestral*

*En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.*

*Conservación en el sitio de Internet: información vigente(sic)”*

*Por lo tanto, de acuerdo con la fecha (20 de abril del 2022) en la que el ciudadano presentó la denuncia DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022, exclusivamente se debió encontrar publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información referente al primer trimestre del ejercicio en curso; en*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

*razón de que para ese día la Fracción II, ya se encontraba actualizada (12 de abril del 2022); de conformidad con los Lineamientos técnicos generales.*

*Por lo que, se puede apreciar en relación con la denuncia ciudadana y de conformidad con la normatividad aplicable, la Fracción II se encuentra actualizada y únicamente se conserva la información vigente, primer trimestre del ejercicio 2022; por lo que no existe omisión en la publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2021, dando cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización y confiabilidad.*

[...]” (sic)

Asimismo, adjuntó como evidencia a lo suscrito en el informe justificado la siguiente información:

- Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 1er.. Trimestre 2021.
- Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 2º. Trimestre 2021
- Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 3re. Trimestre 2021
- Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 4º. Trimestre 2021
- Comprobante de Procesamiento Formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II, Estructura Orgánica, 1re. Trimestre 2022

**XI.** Con fecha dos de mayo de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual sobre el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General, para el ejercicio dos mil veintiuno, en la vista pública SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que no contaba con registros de información tal como se advierte en las siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page displays search filters for "Estado o Federación" (Federación), "Institución" (Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)), and "Ejercicio" (2021). Below the filters, there are radio buttons for "Estructura Orgánica" (selected) and "Organigrama". A search box contains the text "Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)", "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", "Artículo 70", and "Fracción II". A "CONSULTAR" button is visible. Below the search box, a message states "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and a "DENUNCIAR" button is present. The page footer includes "SITIOS DE INFORMACIÓN" and a Windows taskbar at the bottom showing the time as 10:43 a.m. on 02/05/2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós,** así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** a la obligación de transparencia establecidas en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre “Estructura Orgánica” respecto del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, manifestando que no se encuentra publicado.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera el informe justificado correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que se realizó la versión de las consideraciones establecidas en el Expediente DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022, en los que se denuncia que la información correspondiente a la fracción II Estructura Orgánica, en los trimestres 1º, 2º, 3º y 4º, de 2021, “No se encuentra publicado”.
- Que es importante mencionar que en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece en la fracción II Estructura Orgánica, la siguiente:

Período de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de internet: información vigente

- Que la Dirección de Personal realizó en tiempo y forma, lo conducente para la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción II Estructura Orgánica, en los trimestres 2º, 3º y 4º, de 2021, así como la correspondiente al 1er. Trimestre de 2022, toda vez que a partir del 24 de junio de 2021, se asignó esta fracción a la Dirección de Personal; ya que anteriormente estaba a cargo de la Dirección de Evaluación Institucional.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

- Que esta fracción contiene únicamente la información correspondiente al primer trimestre de 2022, misma que fue actualizada el día 12 de abril del año en curso, de acuerdo con el periodo de actualización establecido.
- Que se demuestra que no hubo incumplimiento de las obligaciones conferidas al CONALEP del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción II (formato 2a LGT\_Art\_70\_Fr\_II), puesto que la información relativa a la fracción II Estructura Orgánica de publicó y actualizó de conformidad a la normatividad establecida.
- Que de acuerdo con la fecha (20 de abril del 2022) en la que el ciudadano presentó la denuncia DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022, exclusivamente se debió encontrar publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información referente al primer trimestre del ejercicio en curso; en razón de que para ese día la Fracción II, ya se encontraba actualizada (12 de abril del 2022); de conformidad con los Lineamientos técnicos generales.
- Que se puede apreciar en relación con la denuncia ciudadana y de conformidad con la normatividad aplicable, la fracción II se encuentra actualizada y únicamente se conserva la información vigente, primer trimestre del ejercicio 2022; por lo que no existe omisión en la publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2021, dando cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización y confiabilidad.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos VI y X, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables***

*El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique. Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción. Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado. La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la*

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

*denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones. Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad). Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica. Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito<sup>4</sup>. Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 8 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 9 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

*Criterio 10 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)*

*Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:*

*Criterio 11 Ejercicio*

*Criterio 12 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 13 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar*

### **Criterios adjetivos de actualización**

*Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*

*Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

*Criterio 17 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.*

*Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información*

### **Criterios adjetivos de formato**

*Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización*

[...]

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, dicha estructura debe ser vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. Además, se establece que **dicha información deberá de publicarse trimestralmente, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica y conservarse publicada sólo la vigente.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

En ese sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al veintiuno de abril de dos mil veintidós, **es la correspondiente al periodo vigente, es decir, el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**, por lo que será dicho periodo el analizado en la presente resolución. Asimismo, resulta necesario traer a colación que su denuncia versa, específicamente, sobre que no se encuentra publicada su estructura orgánica; por lo que será esta la información analizada en la presente resolución.

En ese sentido, de la primer y segunda verificaciones virtuales realizadas al contenido del formato **2a** de la fracción **II** del artículo **70** de la Ley General para el **cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno**, se observó que **no contaba con registros de información**, como se advierte en los Resultandos VI y X de la presente resolución.

Al respecto, derivado del periodo de actualización y conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción denunciada y en relación con los periodos denunciados (todos los trimestres del dos mil veintiuno), se advierte, como se señaló en líneas anteriores, que el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**. Sin embargo, resulta importante mencionar que se encuentra en periodo de actualización correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós de conformidad con el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece que los sujetos obligados deberán publicar la información debidamente actualizada en su portal de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

[...]

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

II. Los **sujetos obligados** publicarán la **información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

[...]

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el periodo de actualización correspondiente al **primer trimestre** tiene verificativo del **primero al treinta de abril de dos mil veintidós**. Por lo que en este periodo el sujeto obligado puede actualizar la información y, en consecuencia, eliminar la correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintiuno al ya no ser la vigente.

Aunado a ello, cabe recordar que el sujeto obligado, mediante su informe justificado, manifestó que cumplió con la actualización al primer trimestre de dos mil veintidós de conformidad con el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En dicho contexto, toda vez que el sujeto obligado se encontraba en el periodo de actualización para la fracción denunciada y al haber actualizado la misma a la fecha de la presentación de la denuncia, se advierte que **no resulta en un incumplimiento que no se encuentren registros de información publicada en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno**.

En tal contexto, esta Dirección General de Enlace realizó las descargas de información correspondientes, para verificar lo señalado por el sujeto obligado, dando cuenta que dicha información que se encuentra publicada en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la información correspondiente al primer trimestre de 2022, misma que está publicada de manera correcta con base en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se observa en las siguientes imágenes:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área
1309108116	2022	01/01/2022	31/03/2022	Departamento de Relaciones Laborales y Seguros
1309108115	2022	01/01/2022	31/03/2022	Departamento de Pago a Terceros

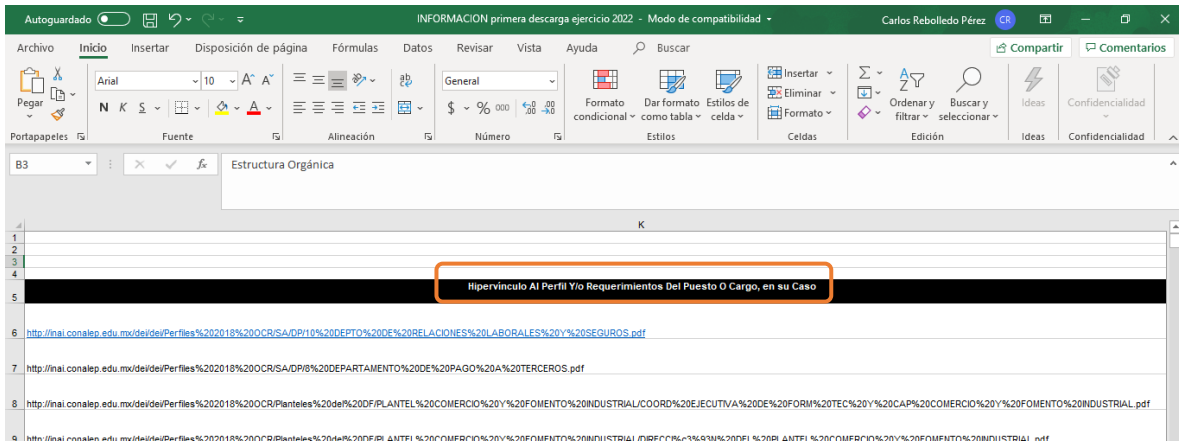


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

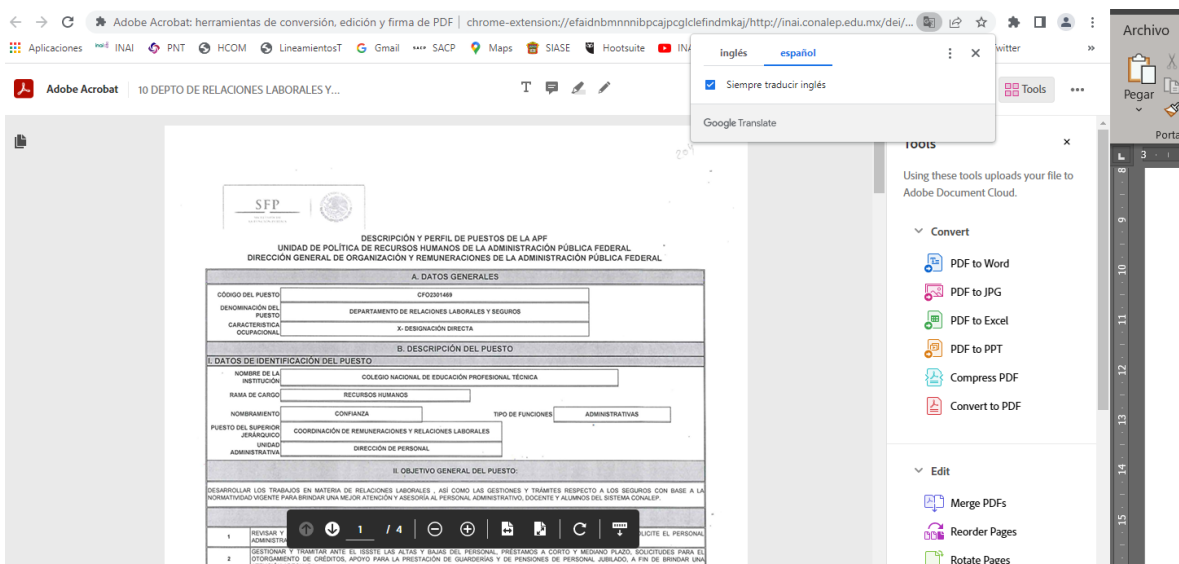
**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado  
DIT 0401/2022



De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado, cuenta con información publicada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio 2022.

Ahora bien, una vez confirmado que existen hipervínculos para todos los registros, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados cada uno de ellos y dirigen a la información solicitada por los criterios, como ejemplo de algunos se puede advertir lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

Expuesto lo anterior, este Instituto considera la denuncia presentada **improcedente**, pues el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** no se encuentra obligado a tener publicada la información correspondiente al primer,





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, ya que de conformidad con el numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales realizó la actualización de la información, por lo que al momento en que se presentó la denuncia, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** contaba con la información publicada en la fracción motivo de la denuncia conforme a lo establecido a los periodos de actualización y conservación contenidos en los Lineamientos Técnicos Federales en el SIPO. En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado DIT 0401/2022

artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0400/2022 y su acumulado  
DIT 0401/2022

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0400/2022** y su acumulado **DIT 0401/2022** emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós.